



RESOLUCIÓN No. CNSC - 20172120061695 DEL 18-10-2017

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20172120007034 del 10 de agosto de 2017 en el marco de la Convocatoria No. 331 de 2015 – Migración Colombia”

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Ley 760 de 2005, el Decreto 1083 de 2015, los Acuerdos No. 555 y 558 de 2015 de la CNSC, y teniendo en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES:

1. ANTECEDENTES.

El artículo 11 de la Ley 909 de 2004, contempla entre las funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera.

Mediante el Acuerdo No. 548 de 2015, la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia -UAEMC, identificándola como: *“Convocatoria No. 331 de 2015 – Migración Colombia”*.

El artículo 30 de la Ley 909 de 2004, dispone que los concursos o procesos de selección serán adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través de contratos o convenios interadministrativos, suscritos con Universidades públicas o privadas, Instituciones Universitarias o Instituciones de Educación Superior, acreditadas para tal fin.

En virtud de lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil suscribió con la Universidad de la Sabana, el Contrato de Prestación de Servicios No. 322 de 2015, cuyo objeto consiste en:

“(…)DESARROLLAR EL PROCESO DE SELECCIÓN PARA LA PROVISIÓN DE EMPLEOS VACANTES DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES Y DE LA SUPERINTENDENCIA DE SUBSIDIO FAMILIAR PERTENECIENTES AL SISTEMA ESPECÍFICO DE CARRERA ADMINISTRATIVA Y DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA Y DE LA AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS, PERTENECIENTES AL SISTEMA GENERAL DE CARRERA ADMINISTRATIVA, DESDE LA ETAPA DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS HASTA LA CONSOLIDACIÓN DE LA INFORMACIÓN PARA LA CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. (...)”.

En cumplimiento de sus obligaciones contractuales, la Universidad de la Sabana efectuó la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos respecto de los participantes inscritos para los empleos ofertados en la Convocatoria No. 331 de 2015 – Migración Colombia, en aplicación de las disposiciones comprendidas en el Acuerdo No. 548 de 2015, por lo que el 24 de junio de 2016 procedió a publicar el resultado definitivo de Admitidos y No Admitidos al concurso.

En este sentido, resulta pertinente señalar que los aspirantes relacionados a continuación fueron declarados como Admitidos en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos por el operador contratado para el efecto:

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20172120007034 del 10 de agosto de 2017 en el marco de la Convocatoria No. 331 de 2015 – Migración Colombia"

No.	DOCUMENTO	NOMBRE
1	79.053.791	MOISES RUIZ GÓMEZ
2	85.456.896	DAMASO ANTONIO MORALES PALACIN
3	16.492.549	GUILLERMO RAÚL SAA MERCHANCANO

Agotadas las etapas del proceso de selección y con base en los resultados suministrados por la Universidad de la Sabana, quien en cumplimiento del Contrato de Prestación de Servicios No. 322 de 2015, suscrito con la CNSC, construyó, aplicó y calificó las pruebas descritas en la Convocatoria No. 331 de 2015 y así mismo dio respuesta a las reclamaciones presentadas contra los resultados publicados de las mismas, la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante la **Resolución No. 20172120044565 del 06 de julio de 2017**, conformó y adoptó la Lista de Elegibles para el empleo denominado **Oficial de Migración**, Código **3010**, Grado **17**, de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia-UAEMC, ofertado bajo el código OPEC No. **211913**.

La Unidad Administrativa Especial Migración Colombia-UAEMC, en cumplimiento del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, realizó la verificación de requisitos mínimos de los elegibles que integran la respectiva Lista de Elegibles, encontrando que algunos aspirantes no cumplen requisitos mínimos.

En consecuencia, mediante oficio No. **20176110362751 del 13 de julio de 2017**, radicado en la CNSC con el No. **20176000461722 del 14 de julio de 2017**, la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia-UAEMC solicitó a esta Comisión Nacional la exclusión de algunos aspirantes, por las razones que se describen a continuación:

No	CEDULA	ASPIRANTE	NO CUMPLE POR	SOPORTE NORMATIVO
13	79.053.791	MOISES RUIZ GÓMEZ	Dado que no anexa certificaciones de estudio a nivel Tecnológico o superior, requiere para su validación por equivalencia, Diploma de Bachillerato Nueve (9) meses de experiencia relacionada o laboral y <u>Treinta y seis (36) meses de experiencia relacionada</u> , pero las certificaciones anexas de la Policía Nacional no relacionan funciones por lo que no fue posible determinar dicha experiencia	Acuerdo 548 de 2015. Artículo 20. Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas deben contener de manera expresa y exacta (...) c) Funciones, salvo que la ley las establezca.
41	85.456.896	DAMASO ANTONIO MORALES PALACIN	Dado que no anexa certificaciones de estudio a nivel Tecnológico o superior, requiere para su validación por equivalencia, Diploma de Bachillerato Nueve (9) meses de experiencia relacionada o laboral y <u>Treinta y seis (36) meses de experiencia relacionada</u> , pero solo anexa dos certificaciones laborales, una de Procuraduría como Agente de Seguridad y otra de CENTINEL como escolta, las cuales no relacionan las funciones de los cargos desempeñados por lo que no fue posible determinar la experiencia relacionada	
18	16.492.549	GUILLERMO RAÚL SAA MERCHANCANO	Dado que no anexa certificaciones de estudio a nivel Tecnológico o superior, requiere para su validación por equivalencia, Diploma de Bachillerato Nueve (9) meses de experiencia relacionada o laboral y <u>Treinta y seis (36) meses de experiencia relacionada</u> , pero solo anexa dos certificaciones laborales, una de Procuraduría como Agente de Seguridad y otra de CENTINEL como escolta, las cuales no relacionan las funciones de los cargos desempeñados por lo que no fue posible determinar la experiencia relacionada	

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20172120007034 del 10 de agosto de 2017 en el marco de la Convocatoria No. 331 de 2015 – Migración Colombia"

Así las cosas, y en consideración a la solicitud de la Comisión de personal de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia-UAEMC, el Comisionado Pedro Arturo Rodríguez Tobo, en uso de las facultades aprobadas sobre la materia por la Sala Plena de la Comisión Nacional del Servicio Civil (Acta. No. 760 del 23 de agosto de 2011), dispuso iniciar actuación administrativa a través del Auto No. 20172120007034 del 10 de agosto de 2017, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos en la OPEC de la Convocatoria No. 331 de 2015 – Migración Colombia, respecto de los aspirantes enunciados.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Auto en mención, otorgó a los aspirantes relacionados, un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la publicación y comunicación del acto administrativo que dio inicio a la actuación administrativa, esto es a partir del 23 de agosto de 2017 hasta el 05 de septiembre de 2017 para los señores **DAMASO ANTONIO MORALES PALACIN** y **GUILLERMO RAÚL SAA MERCHANCANO**, y desde el 25 de septiembre de 2017 hasta el 06 de octubre de 2017 para el señor **MOISES RUIZ GÓMEZ**, con el fin que ejercieran su derecho de defensa y contradicción.

2. COMUNICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.

El 22 de agosto de 2017, la CNSC comunicó vía correo electrónico a los aspirantes **DAMASO ANTONIO MORALES PALACIN** y **GUILLERMO RAÚL SAA MERCHANCANO**, el contenido del Auto No. 20172120007034 del 10 de agosto de 2017, informándoles lo siguiente:

"(...) Asunto: Comunicación Acto Administrativo proferido por la CNSC

De manera atenta le informo que la Comisión Nacional del Servicio Civil ha expedido el Auto No. 20172120007034 del 10 de agosto de 2017 "Por el cual se da inicio a una Actuación Administrativa dentro del concurso de méritos objeto de la Convocatoria No. 331 de 2015 – Migración Colombia".

Para su conocimiento y trámite adjunto copia del acto administrativo mencionado.

Atentamente,

FANNY MARÍA GÓMEZ GÓMEZ
Profesional Universitario
Secretaria General (...)"

El contenido del Auto No. 20172120007034 del 10 de agosto de 2017, fue comunicado al aspirante **MOISES RUIZ GÓMEZ**, a través de aviso web.

3. PRONUNCIAMIENTO DE LOS ASPIRANTES

- 3.1. El señor **DAMASO ANTONIO MORALES PALACIN**, a través de oficio radicado en la CNSC con el No. 20176000585482 del 30 de agosto de 2017, ejerció su derecho de defensa y contradicción dentro del término dispuesto por el Auto No. 20172120007034 del 10 de agosto de 2017, exponiendo:

"(...)

PRIMERA.: QUE LA CNSC REPONGA a mi favor, dejando si efectos el **AUTO No. CNSC 20172120007034 DEL 10-08-2017** por extemporaneidad en la radicación de la respuesta a la verificación de requisitos por parte de la Unidad Especial Migración Colombia, toda vez que el termino, según lo indica el mismo acto administrativo recusado, **Resolución No. CNSC 20172120044565 del 06-07-2017**, era de solo 5 días hábiles, lo que quiere decir que la entidad nominadora contaba con 5 días hábiles y nada más para tal fin y la respuesta fue tramitada al día hábil número 6, es decir, el 14 de julio del 2017. Lo que sumado a la fase en la que se encuentra el concurso hecho sobre la Convocatoria No. 331 de 2015 – Migración Colombia, me otorga el derecho mencionado en el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública y los artículo 4º y 5º de la ley 190 de 1995, pudiendo ampliar la información aportada al inicio del concurso en el año 2015 al igual que los demás en lista de elegibles, antes de la debida contratación, por cuanto la decisión de la CNSC de incluirme en la lista de elegibles queda en firme al no ser recusada en término.

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20172120007034 del 10 de agosto de 2017 en el marco de la Convocatoria No. 331 de 2015 – Migración Colombia”

SEGUNDA.: QUE LA CNSC REPONGA a mi favor, dejando si efectos el **AUTO No. CNSC 20172120007034 DEL 10-08-2017** por cuanto la certificación aportada al comienzo del concurso cumplió con los requerimientos de la convocatoria, por lo que fui admitido y superé las demás fases surtidas hasta ahora; al contener en ella los grados, cargos, dependencias y fechas de inicio y culminación; siendo que las funciones de cada cargo obedecen al decreto ley que define la división jerárquica de la dependencia de telemática de la Policía Nacional, la cual funciona en razón al mandato constitucional contenido en el artículo 218 superior, la ley 62 de 1993, el decreto 2203 de 1993 y el decreto 1028 de 1994. Siendo que a lo largo de los 24 años que me desempeñé en la institución tuve que atender a las funciones del cuerpo de policía, al ser parte de la fuerza pública nacional; toda vez que además de la parte técnica, propias de las funciones de policía judicial que desempeña la dependencia de telemática, debía patrullar y estar disponible constantemente ante cualquier adversidad que se presentara, Fiel a las funciones de la entidad, determinadas en las normas ya citadas, así que si se empalman con las funciones del cargo al cual aspiré, listado que se adjunta a éste recurso.

(...)

- 3.2.** El señor **GUILLERMO RAÚL SAA MERCHANCANO**, a través de oficio radicado en la CNSC con el No. 20176000576662 del 28 de agosto de 2017, ejerció su derecho de defensa y contradicción dentro del término dispuesto por el Auto No. 20172120007034 del 10 de agosto de 2017, exponiendo:

(...)

En atención al auto No CNSC 20172120007034 del 10 de agosto de 2017, por la cual se da inicio a una actuación administrativa dentro del concurso de méritos objeto de la convocatoria No. 331 de 2015 – Migración Colombia en contra del suscrito **GUILLERMO RAUL SAA MERCHANCANO** identificado con cédula de ciudadanía 16'492,549 de Buenaventura, me permito manifestar que:

1. En las equivalencias señaladas en la OPEC No. 211913 de la convocatoria 331 de 2015 se describió para el concurso "... O Diploma de bachiller, nueve (9) meses de experiencia relacionada o laboral y treinta y seis (36) meses de experiencia relacionada"

En cumplimiento de lo anterior el suscrito anexo Diploma de bachiller (1989) aceptado en la verificación de requisitos y certificación laboral de la Procuraduría General de la Nación (del 9 de febrero de 1993 al 24 de enero de 2014 en diferentes cargos)

2. Que conforme a la verificación de requisitos mínimos, el suscrito fue admitido con los documentos aportados.

Diploma de bachiller técnico y certificación laboral suscrita por el Jefe de la División de Gestión Humana de la Procuraduría General de la Nación.

3. Que respecto a los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas el literal C del artículo 20 del acuerdo 548 de 2015 dice "Funciones, salvo que la ley las establezca"

En este sentido, en el artículo 122 de la Constitución Política de Colombia se estableció que «no habrá empleo Público que no tenga funciones detalladas en ley o reglamento [...] y en cumplimiento de lo anterior el Procurador General de la Nación en ejercicio de las facultades constitucionales y legales expidió en su orden las resoluciones 03672 del 27 de diciembre de 1993, resolución 450 del 12 de diciembre de 2000 y 253 del 9 de agosto de 2012, cumpliendo con el mandato del artículo 122 de la Constitución Política de Colombia al adoptar con estas resoluciones los manuales (reglamentos) de funciones por competencias laborales y requisitos de los empleos de la planta de personal de la Procuraduría General de la Nación y estableciendo las funciones para todos los funcionarios de la Procuraduría General de la Nación, dejando claro que para desempeñar cualquier cargo en la Procuraduría General de la Nación, este debería tener funciones detalladas en la ley o reglamento.

En consecuencia la certificación del suscrito expedida por el jefe de la división de gestión humana de la Procuraduría General de la Nación y anexada como requisito de experiencia dentro del proceso de la convocatoria No. 331 de 2015 – Migración Colombia cumple con lo ordenado en el literal C del artículo 20 del acuerdo 548 de 2015 "Funciones, salvo que la ley las establezca"

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20172120007034 del 10 de agosto de 2017 en el marco de la Convocatoria No. 331 de 2015 – Migración Colombia"

Así las cosas, se entiende que las funciones desempeñadas por el suscrito en la Procuraduría General de la Nación se encuentran dentro del marco constitucional, establecidas por la ley y cumplen con lo estipulado en el literal C del artículo 20 del acuerdo 548 de 2015 "Funciones, salvo que la ley las establezca" y en el entendido de que se encuentran establecidas por la ley, no sería procedente la exclusión del proceso del concurso de méritos objeto de la convocatoria No. 331 de 2015 – Migración Colombia del suscrito **GUILLERMO RAUL SAA MERCHANCANO** identificado con cédula de ciudadanía 16'492,549 de Buenaventura, según lo solicitado por la Unidad Administrativa Especial de Migración Colombia – UAEMC en memorando 2017611036275 del 13 de julio de 2017.

(...)"

- 3.3. El señor **MOISES RUIZ GÓMEZ**, dentro del término concedido en el Auto No. 20172120007034 del 10 de agosto de 2017 no hizo uso de su derecho de defensa y contradicción ante la CNSC.

4. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración, vigilancia y control del sistema general de carrera y específicos de carrera administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política en 1991.

Es de anotar que los literales a), c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, establecen dentro de las funciones de vigilancia atribuidas a la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas de carrera administrativa, lo siguiente:

(...)

- a) *Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; (...)*
- c) *(...) Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición (...)*
- h) *Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)"*

De la normatividad transcrita se infiere que la Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar el Sistema General de Carrera Administrativa, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre las cuales se encuentra, la de adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera y, en desarrollo de estos preceptos iniciar de oficio o a petición de parte en cualquier momento, las acciones que considere pertinentes para la verificación y control de los procesos de selección a fin de determinar su adecuación o no al principio de mérito.

Por su parte los artículos 14 y 15 del Decreto Ley 760 de 2005, establecen:

(...)"

ARTÍCULO 14. *Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:*

- 14.1. *Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.*
- 14.2. *Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.*

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20172120007034 del 10 de agosto de 2017 en el marco de la Convocatoria No. 331 de 2015 – Migración Colombia"

14.3. No superó las pruebas del concurso.

14.4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.

ARTÍCULO 15. *La Comisión Nacional del Servicio Civil, de oficio o a petición de parte excluirá de la lista de elegibles al participante en un concurso o proceso de selección, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las distintas pruebas; también podrá ser modificada por la misma autoridad, adicionándola con una o más personas, o reubicándola cuando compruebe que hubo error, caso en el cual deberá ubicársele en el puesto que le corresponda. (...)"*

En igual sentido, el Acuerdo No. 548 de 2015, norma reguladora del proceso de selección de la Convocatoria en los artículos 53 y 54 establece que la CNSC deberá iniciar la respectiva actuación administrativa para resolver sobre las solicitudes de exclusión de las listas de elegibles.

Conforme a las normas en cita, la Comisión Nacional del Servicio Civil está facultada para adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar la correcta aplicación del principio de mérito e igualdad en el ingreso, definidos por el artículo 28 de la Ley 909 de 2004.

Sumado a lo anterior la CNSC a través del Acuerdo No. 555 de 2015 "Por el cual se adiciona el artículo 9o del Acuerdo No. 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias", previó como una función a cargo de los despachos de los Comisionados la de adelantar las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los elegibles, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, como los Actos Administrativos que las resuelven, así como los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho sin que sea necesario someterlos a Comisión.

5. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Corresponde a este Despacho pronunciarse sobre la actuación administrativa adelantada mediante el Auto No. 20172120007034 del 10 de agosto de 2017, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos en la OPEC de la Convocatoria No. 331 de 2015 – Migración Colombia, respecto de los aspirantes relacionados anteriormente:

En tal sentido, y con el ánimo de resolver el caso sub examine, se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la correspondiente verificación de los documentos aportados por los señores **MOISES RUIZ GÓMEZ, DAMASO ANTONIO MORALES PALACIN** y **GUILLERMO RAÚL SAA MERCHANCANO**, confrontándolos con los requisitos previstos en la OPEC de la Convocatoria No. 331 de 2015 – Migración Colombia para el empleo al cual concursaron, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos por este exigidos.
- Se establecerá si procede la exclusión de los aspirantes en el proceso de selección de la Convocatoria No. 331 de 2015, conforme al análisis descrito a continuación y lo reglado en el Acuerdo No. 548 de 2015.

5.1. Análisis del cumplimiento de los requisitos mínimos del señor MOISES RUIZ GÓMEZ:

Para el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia para el empleo identificado con el código OPEC No. **211913**, el señor **MOISES RUIZ GÓMEZ**, aportó los siguientes documentos:

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20172120007034 del 10 de agosto de 2017 en el marco de la Convocatoria No. 331 de 2015 – Migración Colombia"

• **EDUCACIÓN FORMAL:**

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA CONCURSANTE	ANÁLISIS DEL DOCUMENTO
<p>Título de formación Tecnológica en las disciplinas que se señalan; ó Título de formación tecnológica con especialización; o Aprobación de cuatro (4) años de educación superior en la modalidad de formación profesional en las disciplinas que se señalan en la OPEC.</p> <p>Equivalencia</p> <p>Acreditación de terminación y aprobación de los estudios de formación tecnológica en las disciplinas señaladas, nueve (9) meses de experiencia relacionada o laboral y doce (12) meses de experiencia relacionada. O Diploma de bachiller, nueve (9) meses de experiencia relacionada o laboral y treinta y seis (36) meses de experiencia relacionada.</p>	<p>Folios No. 3 y 6: Corresponden al diploma y Acta de Grado de Bachiller.</p> <p>Folios No. 4, 5, 7 y 8: Corresponden a los títulos y actas de grado de Técnico Profesional en Policía Judicial y Técnico Profesional en Servicio de Policía.</p>	<p>Folios No. 3 y 6. Folios Válidos. El Título aportado acredita correctamente la segunda opción de la equivalencia para educación para el empleo con Código OPEC N° 211913.</p> <p>Folios No. 4, 5, 7 y 8: Folios NO Válidos. La modalidad de formación técnica profesional no es requisito de educación para el empleo con Código OPEC N° 211913.</p>

• **EXPERIENCIA:**

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA CONCURSANTE	ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS
<p>Nueve (9) meses de experiencia relacionada o laboral o Seis (6) meses de experiencia relacionada o laboral.</p> <p>Equivalencia</p> <p>Acreditación de terminación y aprobación de los estudios de formación tecnológica en las disciplinas señaladas, nueve (9) meses de experiencia relacionada o laboral y doce (12) meses de experiencia relacionada.</p> <p>O Diploma de bachiller, <u>nueve (9) meses de experiencia relacionada o laboral y treinta y seis (36) meses de experiencia relacionada.</u></p> <p>Propósito Principal:</p> <p>Desempeñar las funciones de autoridad migratoria nacional relacionadas con los procesos misionales de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, coordinar las actividades del grupo de trabajo donde se encuentre ubicado y promover la implementación de las directrices institucionales.</p> <p>Funciones del empleo:</p> <p>1. Adelantar las actividades relacionadas con los procesos de control migratorio, extranjería y verificación en los centros facilitadores y los puestos de control migratorio a cargo de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, de conformidad con la normatividad legal vigente y las guías adoptadas por la institución los lineamientos y directrices institucionales.</p> <p>2. Promover la implementación y ejecución de los planes, programas y proyectos para la ejecución de los procesos misionales de control migratorio,</p>	<p>Folios Nos. 23, 24, 25: Corresponde a extracto de Hoja de Vida de la Policía Nacional, desde el 17 de febrero de 1992 hasta el 06 de junio de 2013.</p> <p>Folio No. 26: Corresponde a formato de Hojas de Servicios de la Policía Nacional.</p>	<p>Folios No. 23, 24, 25. Folios Válidos: la certificación acredita 255 meses y 21 días de experiencia laboral, no se puede validar como experiencia relacionada por cuanto la certificación no contiene funciones conforme lo requiere el art. 20 de Acuerdo 548 de 2015.</p> <p>Folio No. 26: Folio NO Válido. No es una certificación de experiencia en los términos del art. 20 del Acuerdo 548 de 2015, además, el tiempo de servicios referido en el documento corresponde al certificado en los folios Nos. 23, 24, 25.</p>

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20172120007034 del 10 de agosto de 2017 en el marco de la Convocatoria No. 331 de 2015 – Migración Colombia”

<p>extranjería y verificación, teniendo en cuenta los lineamientos y directrices institucionales.</p> <ol style="list-style-type: none"> 3. Contribuir en la elaboración y ejecución del Plan Estratégico Institucional, de acuerdo con la naturaleza y objetivos de Migración Colombia 4. Realizar conceptos técnicos y periciales que se requieran para la toma de decisiones dentro de la ejecución de los procesos misionales en los procesos misionales de control migratorio, extranjería y verificación, teniendo en cuenta los lineamientos y directrices institucionales. 5. Ejercer las funciones de policía judicial en los casos que sean determinados por la ley de acuerdo con los lineamientos establecidos por la dirección de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia y en coordinación con las demás autoridades competentes. 6. Utilizar los bienes y armas de fuego que se le sean asignadas con ocasión del ejercicio de las funciones de policía judicial con el cumplimiento de los requisitos y fines establecidos en todas las normas nacionales, internas, internacionales y guías expedida para tal fin. 7. Adelantar las acciones de cooperación con distintas autoridades y Entidades de orden nacional e internacional para el suministro de información o el intercambio de conocimientos técnicos que contribuyan con la mejora en la prestación de los servicios que tiene a cargo la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia. 8. Participar en los procesos de búsqueda, registro, evaluación, verificación, análisis y difusión de información relacionada con la actividad migratoria que directa o indirectamente afecten la seguridad nacional. 9. Brindar apoyo técnico, administrativo y operativo en la preparación y proyección de las actuaciones derivadas de los procedimientos administrativos relacionados con las funciones misionales del área a la cual ha sido asignado. 10. Revisar y dar respuesta a los requerimientos, solicitudes o peticiones de información con destino a las diferentes autoridades y Entidades de acuerdo con los protocolos de reserva de la información. 11. Asistir y participar en representación de la Unidad, en reuniones, consejos, asambleas, juntas o comités de carácter oficial cuando sea convocado o designado por el jefe inmediato. 12. Participar en la administración y alimentación de las bases de datos y archivos relacionadas con la información a cargo de la dependencia 13. Proyectar y presentar los informes y demás documentos que sean requeridos de acuerdo con su competencia por las instancias respectivas, para dar respuesta a las solicitudes internas y externas. 14. Contribuir en el proceso de diseño e implementación del Sistema Integrado de Gestión de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, para el cumplimiento de los objetivos institucionales. 15. Apoyar en la comprensión y la ejecución de los procesos auxiliares e instrumentales del área de desempeño y sugerir las alternativas de tratamiento y generación de nuevos procesos. 16. Apoyar el diseño, desarrollo y aplicación de sistemas de información, clasificación, actualización, manejo y conservación de recursos propios de la Organización. 17. Brindar asistencia técnica, administrativa u operativa, de acuerdo con instrucciones 		
--	--	--

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20172120007034 del 10 de agosto de 2017 en el marco de la Convocatoria No. 331 de 2015 – Migración Colombia"

<p>recibidas, y comprobar la eficacia de los métodos y procedimientos utilizados en el desarrollo de planes y programas.</p> <p>18. Presentar informes de carácter técnico y estadístico.</p> <p>19. Instalar, reparar y responder por el mantenimiento de los equipos e instrumentos y efectuar los controles periódicos necesarios.</p> <p>20. Preparar y presentar los informes sobre las actividades desarrolladas, de acuerdo con las instrucciones recibidas.</p> <p>21. Desempeñar las demás funciones inherentes a la naturaleza del cargo y las que le sean asignadas por el jefe inmediato.</p>		
---	--	--

Consideraciones del caso en concreto:

En primer término, deviene procedente señalar que el señor **MOISES RUIZ GÓMEZ**, no ejerció su derecho de defensa y contradicción, no obstante la CNSC analizó integralmente los documentos por él aportados en el marco de la Convocatoria No. 331 de 2015, ejercicio que permitió establecer el incumplimiento del requisito de experiencia relacionada exigida en la segunda opción de la equivalencia del empleo identificado con el código OPEC No. 211913, esto es "(...) treinta y seis (36) meses de experiencia relacionada."

Lo anterior por cuanto con el documento denominado "Extracto de Hoja de Vida de la Policía Nacional" visto a folios Nos. 23, 24 y 25, el aspirante acredita 255 meses y 21 días de experiencia laboral. Es necesario precisar que dicha experiencia no puede validarse como relacionada por cuanto la certificación no contiene las funciones desempeñadas durante la vinculación con la Policía Nacional, es decir, no es posible validar la correspondencia entre las funciones como funcionario de la Policía con las del empleo a que aplicó el señor **RUIZ GÓMEZ**, en el proceso de selección.

De otra parte, el documento del folio No. 26 no puede tenerse en cuenta toda vez que no es una certificación de experiencia en los términos del art. 20 del Acuerdo 548 de 2015.

Frente a la certificación de la experiencia debe tenerse en cuenta lo preceptuado en el artículo 20 del Acuerdo No. 548 de 2015:

"ARTÍCULO 20°. CERTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA. Para la contabilización de la experiencia profesional a partir de la fecha de terminación de materias, deberá adjuntarse la certificación expedida por la Institución Educativa en que conste la fecha de terminación y la aprobación del pensum académico. En caso de no aportarse, la misma se contará a partir de la obtención del título profesional.

Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta:

- a) Nombre o razón social de la empresa que la expide
- b) Cargos desempeñados
- c) Funciones, salvo que la ley las establezca
- d) Fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año)
- e) Jornada laboral, en los casos de vinculación legal o reglamentaria.

Las certificaciones deberán ser expedidas por el Jefe de Personal o el Representante Legal de la entidad o quien haga sus veces.

La experiencia acreditada mediante contratos de prestación de servicios, deberá ser soportada con la respectiva certificación de la ejecución del contrato o mediante acta de liquidación o terminación, precisando las actividades desarrolladas.

Para el caso de certificaciones expedidas por personas naturales, las mismas deberán llevar la firma, antefirma legible (nombre completo) y número de cédula de ciudadanía del empleador contratante, así como su dirección y teléfono.

Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea (tiempos traslapados), en una o varias instituciones, el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

Las certificaciones de medio tiempo o inferior se deberán presentar de acuerdo con lo previsto en la normatividad vigente.

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20172120007034 del 10 de agosto de 2017 en el marco de la Convocatoria No. 331 de 2015 – Migración Colombia"

En los casos en los que el aspirante haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente o en una empresa o entidad actualmente liquidada, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo, siempre y cuando se especifiquen las fechas de inicio y de terminación, el tiempo de dedicación y las funciones o actividades desarrolladas, la cual se entenderá rendida bajo la gravedad del juramento."
Subrayado fuera de texto.

Conforme lo expuesto, se configura para el caso subexamine la causal de exclusión prevista en el numeral 14.1 del Decreto Ley 760 de 2005, replicada en el numeral 1 del artículo 53 del Acuerdo No. 548 de 2015.

Así las cosas, la Comisión Nacional del Servicio Civil procederá a excluir de la Lista de Elegibles adoptada y conformada a través de la Resolución No. 20172120044565 del 06 de julio de 2017, así como del proceso de selección de la Convocatoria No. 331 de 2015 – Migración Colombia, al señor **MOISES RUIZ GÓMEZ**, por no cumplir con el requisito mínimo de experiencia exigido para el ejercicio del empleo con código OPEC No. 211913.

5.2. Análisis del cumplimiento de los requisitos mínimos del señor DAMASO ANTONIO MORALES PALACIN:

Para el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia para el empleo identificado con el código OPEC No. **211913**, el señor **DAMASO ANTONIO MORALES PALACIN**, aportó los siguientes documentos:

• EDUCACIÓN FORMAL:

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA CONCURSANTE	ANÁLISIS DEL DOCUMENTO
<p>Título de formación Tecnológica en las disciplinas que se señalan; ó Título de formación tecnológica con especialización; o Aprobación de cuatro (4) años de educación superior en la modalidad de formación profesional en las disciplinas que se señalan en la OPEC.</p> <p>Equivalencia</p> <p>Acreditación de terminación y aprobación de los estudios de formación tecnológica en las disciplinas señaladas, nueve (9) meses de experiencia relacionada o laboral y doce (12) meses de experiencia relacionada.</p> <p>O Diploma de bachiller, nueve (9) meses de experiencia relacionada o laboral y treinta y seis (36) meses de experiencia relacionada.</p>	<p>Folio No. 5: Corresponden al diploma de Bachiller Industrial.</p> <p>Folios No. 4 y 6: Corresponden a los títulos de Técnico Profesional en Servicio de Policía y Técnico Básico en Comunicaciones Policiales.</p>	<p>Folio No. 5. Folio Válido. El Título aportado acredita correctamente la segunda opción de la equivalencia para educación para el empleo con Código OPEC N° 211913.</p> <p>Folios No. 4, y 6: Folios NO Válidos. La modalidad de formación técnica y técnica profesional no es requisito de educación para el empleo con Código OPEC N° 211913.</p>

• EXPERIENCIA:

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA CONCURSANTE	ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS
<p>Nueve (9) meses de experiencia relacionada o laboral o Seis (6) meses de experiencia relacionada o laboral.</p> <p>Equivalencia</p> <p>Acreditación de terminación y aprobación de los estudios de formación tecnológica en las disciplinas señaladas, nueve (9) meses de experiencia relacionada o laboral y doce (12) meses de experiencia relacionada.</p>	<p>Folio No. .13: Corresponde a certificación laboral expedida por la Policía Nacional, por el período 01 de agosto de 1991 hasta 15 de octubre de 2015.</p>	<p>Folio No. 13. Folio Válido: la certificación acredita 290 meses y 2 semanas de experiencia laboral, no se puede validar como experiencia relacionada por cuanto la certificación no contiene funciones conforme lo requiere el art. 20 de Acuerdo 548 de 2015.</p>

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20172120007034 del 10 de agosto de 2017 en el marco de la Convocatoria No. 331 de 2015 – Migración Colombia"

O Diploma de bachiller, nueve (9) meses de experiencia relacionada o laboral y treinta y seis (36) meses de experiencia relacionada.

Propósito Principal:

Desempeñar las funciones de autoridad migratoria nacional relacionadas con los procesos misionales de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, coordinar las actividades del grupo de trabajo donde se encuentre ubicado y promover la implementación de las directrices institucionales.

Funciones del empleo:

1. Adelantar las actividades relacionadas con los procesos de control migratorio, extranjería y verificación en los centros facilitadores y los puestos de control migratorio a cargo de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, de conformidad con la normatividad legal vigente y las guías adoptadas por la institución los lineamientos y directrices institucionales.
2. Promover la implementación y ejecución de los planes, programas y proyectos para la ejecución de los procesos misionales de control migratorio, extranjería y verificación, teniendo en cuenta los lineamientos y directrices institucionales.
3. Contribuir en la elaboración y ejecución del Plan Estratégico Institucional, de acuerdo con la naturaleza y objetivos de Migración Colombia
4. Realizar conceptos técnicos y periciales que se requieran para la toma de decisiones dentro de la ejecución de los procesos misionales en los procesos misionales de control migratorio, extranjería y verificación, teniendo en cuenta los lineamientos y directrices institucionales.
5. Ejercer las funciones de policía judicial en los casos que sean determinados por la ley de acuerdo con los lineamientos establecidos por la dirección de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia y en coordinación con las demás autoridades competentes.
6. Utilizar los bienes y armas de fuego que se le sean asignadas con ocasión del ejercicio de las funciones de policía judicial con el cumplimiento de los requisitos y fines establecidos en todas las normas nacionales, internas, internacionales y guías expedida para tal fin.
7. Adelantar las acciones de cooperación con distintas autoridades y Entidades de orden nacional e internacional para el suministro de información o el intercambio de conocimientos técnicos que contribuyan con la mejora en la prestación de los servicios que tiene a cargo la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia.
8. Participar en los procesos de búsqueda, registro, evaluación, verificación, análisis y difusión de información relacionada con la actividad migratoria que directa o indirectamente afecten la seguridad nacional.
9. Brindar apoyo técnico, administrativo y operativo en la preparación y proyección de las actuaciones derivadas de los procedimientos administrativos relacionados con las funciones misionales del área a la cual ha sido asignado.
10. Revisar y dar respuesta a los requerimientos, solicitudes o peticiones de información con destino a las diferentes autoridades y Entidades de acuerdo con los protocolos de reserva de la información.

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20172120007034 del 10 de agosto de 2017 en el marco de la Convocatoria No. 331 de 2015 – Migración Colombia”

<ol style="list-style-type: none"> 11. Asistir y participar en representación de la Unidad, en reuniones, consejos, asambleas, juntas o comités de carácter oficial cuando sea convocado o designado por el jefe inmediato. 12. Participar en la administración y alimentación de las bases de datos y archivos relacionadas con la información a cargo de la dependencia 13. Proyectar y presentar los informes y demás documentos que sean requeridos de acuerdo con su competencia por las instancias respectivas, para dar respuesta a las solicitudes internas y externas. 14. Contribuir en el proceso de diseño e implementación del Sistema Integrado de Gestión de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, para el cumplimiento de los objetivos institucionales. 15. Apoyar en la comprensión y la ejecución de los procesos auxiliares e instrumentales del área de desempeño y sugerir las alternativas de tratamiento y generación de nuevos procesos. 16. Apoyar el diseño, desarrollo y aplicación de sistemas de información, clasificación, actualización, manejo y conservación de recursos propios de la Organización. 17. Brindar asistencia técnica, administrativa u operativa, de acuerdo con instrucciones recibidas, y comprobar la eficacia de los métodos y procedimientos utilizados en el desarrollo de planes y programas. 18. Presentar informes de carácter técnico y estadístico. 19. Instalar, reparar y responder por el mantenimiento de los equipos e instrumentos y efectuar los controles periódicos necesarios. 20. Preparar y presentar los informes sobre las actividades desarrolladas, de acuerdo con las instrucciones recibidas. 21. Desempeñar las demás funciones inherentes a la naturaleza del cargo y las que le sean asignadas por el jefe inmediato. 		
--	--	--

Consideraciones del caso en concreto:

En primer término, deviene procedente señalar que el señor **DAMASO ANTONIO MORALES PALACIN**, ejerció su derecho de defensa y contradicción, sin embargo, no desvirtuó los fundamentos de hecho y de derecho que motivaron la expedición del Auto No. 20172120007034 del 10 de agosto de 2017 que ordenó la apertura de la Actuación Administrativa que ahora se resuelve.

Ahora bien, la CNSC analizó integralmente los documentos aportados por el aspirante en el marco de la Convocatoria No. 331 de 2015, ejercicio que permitió establecer la falta de demostración del cumplimiento del requisito de experiencia relacionada exigida en la segunda opción de la equivalencia para el empleo identificado con el código OPEC No. 211913, esto es: “(...) treinta y seis (36) meses de experiencia relacionada.”

Revisada la certificación laboral expedida por la Policía Nacional, folio No. 13, se establece que el aspirante acredita 290 meses y 2 semanas de experiencia laboral, precisando que no es posible validar dicha experiencia como relacionada por cuanto la certificación no contiene funciones. Además, se aclara al señor **DAMASO ANTONIO MORALES PALACIN**, que la Ley 62 de 1993 consagra las funciones generales de la Policía Nacional, más no las desempeñadas en específico por el aspirante durante su vinculación con esa institución, por lo que, no puede suponerse que las funciones de su empleo en la Policía Nacional están consagradas en la Ley.

Respecto a los requisitos con que deben contar las certificaciones de experiencia el artículo 20 del Acuerdo No. 548 de 2015:

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20172120007034 del 10 de agosto de 2017 en el marco de la Convocatoria No. 331 de 2015 – Migración Colombia”

“ARTÍCULO 20°. CERTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA. *Para la contabilización de la experiencia profesional a partir de la fecha de terminación de materias, deberá adjuntarse la certificación expedida por la Institución Educativa en que conste la fecha de terminación y la aprobación del pensum académico. En caso de no aportarse, la misma se contará a partir de la obtención del título profesional.*

Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta:

- a) Nombre o razón social de la empresa que la expide*
- b) Cargos desempeñados*
- c) Funciones, salvo que la ley las establezca*
- d) Fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año)*
- e) Jornada laboral, en los casos de vinculación legal o reglamentaria. (...)*

En este sentido, es importante traer a colación el pronunciamiento del Consejo de Estado mediante Sentencia Radicado No. 19001-23-31-000-2011-00010-01 (AC) de 2011, el cual señala:

“Así, el diseño de los concursos debe estar orientado a lograr una selección objetiva, que cumpla con el doble propósito de permitir que accedan al servicio del Estado las personas más idóneas para el desempeño de los distintos cargos, al tiempo que se garantiza para todos los aspirantes, la igualdad de condiciones en el trámite de su aspiración.

Por otra parte, una vez definidas las reglas del concurso, las mismas deben aplicarse de manera rigurosa, para evitar arbitrariedades o subjetivismos que alteren la igualdad o que vayan en contravía de los procedimientos que de manera general se ha fijado en orden a satisfacer los objetivos del concurso. De este modo, el concurso se desenvuelve como un trámite estrictamente reglado, que impone precisos límites a las autoridades encargadas de su administración y ciertas cargas a los participantes. De manera particular, en orden a garantizar la transparencia del concurso y la igualdad entre los participantes, el mismo debe desenvolverse con estricta sujeción a las normas que lo rigen y en especial a las que se hayan fijado en la convocatoria, que como se señala en el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, es la ley del concurso [3]. Quiere esto decir que se reducen los espacios de libre apreciación por las autoridades en la medida en que, en la aplicación rigurosa de las reglas está la garantía de imparcialidad en la selección fundada en el mérito” (Subrayado fuera de texto)

Conforme a lo anterior, en los procesos de selección para la provisión de empleos de carrera administrativa, la inclusión de un concursante en la lista de elegibles debe responder a los principios de mérito e igualdad, de tal modo que es responsabilidad del aspirante demostrar que cumple con las calidades y competencias exigidas por el empleo al que aspiró, por lo que debe allegar en debida forma y conforme a lo establecido en el artículo 20 del Acuerdo 548 de 2015, la documentación necesaria para acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos del empleo ofertado.

En este sentido, la CNSC como autoridad en materia de carrera administrativa está llamada a verificar el cumplimiento de los requisitos de experiencia con base en la norma anteriormente descrita, de donde no es posible extraer ni le compete suponer o complementar la información acreditada, por cuanto esta Comisión debe ser imparcial en la evaluación de requisitos de experiencia de los aspirantes y sólo puede ceñirse a lo certificado por los aspirantes, mediante los documentos aportados al proceso de selección.

En virtud de lo expuesto, se configura para el caso subexamine de la causal de exclusión prevista en el numeral 14.1 del Decreto Ley 760 de 2005, replicada en el numeral 1 del artículo 53 del Acuerdo No. 548 de 2015.

Ahora bien, deviene procedente aclarar que la Lista de Elegibles adoptada y conformada a través de la Resolución No. 20172120044565 del 06 de julio de 2017, fue publicada el 07 de julio de 2017, por lo que el término para que Migración Colombia presentará la solicitud de exclusión de Lista de Elegibles transcurrió entre el 10 y el 14 de julio de 2017, y la solicitud fue radicada en la CNSC con el No. 20176000461722 del 14 de julio de 2017, es decir, dentro del término dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005.

Así las cosas, la Comisión Nacional del Servicio Civil procederá a excluir de la Lista de Elegibles adoptada y conformada a través de la Resolución No. 20172120044565 del 06 de julio de 2017, así como del proceso de selección de la Convocatoria No. 331 de 2015 – Migración Colombia, al señor **DAMASO ANTONIO MORALES PALACIN**, por no cumplir con el requisito mínimo de experiencia exigido para el ejercicio del empleo con código OPEC No. 211913.

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20172120007034 del 10 de agosto de 2017 en el marco de la Convocatoria No. 331 de 2015 – Migración Colombia"

5.3. Análisis del cumplimiento de los requisitos mínimos del señor GUILLERMO RAÚL SAA MERCHANCANO:

Para el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia para el empleo identificado con el código OPEC No. 211913, el señor GUILLERMO RAÚL SAA MERCHANCANO, aportó los siguientes documentos:

• EDUCACIÓN FORMAL:

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA CONCURSANTE	ANÁLISIS DEL DOCUMENTO
<p>Título de formación Tecnológica en las disciplinas que se señalan; ó Título de formación tecnológica con especialización; o Aprobación de cuatro (4) años de educación superior en la modalidad de formación profesional en las disciplinas que se señalan en la OPEC.</p> <p>Equivalencia</p> <p>Acreditación de terminación y aprobación de los estudios de formación tecnológica en las disciplinas señaladas, nueve (9) meses de experiencia relacionada o laboral y doce (12) meses de experiencia relacionada.</p> <p>O Diploma de bachiller, nueve (9) meses de experiencia relacionada o laboral y treinta y seis (36) meses de experiencia relacionada.</p>	<p>Folio No. 4: Corresponden al diploma de Bachiller Técnico especializado en Dibujo Técnico y Arquitectónico.</p>	<p>Folio No. 4. Folio Válido. El Título aportado acredita correctamente la segunda opción de la equivalencia para educación para el empleo con Código OPEC N° 211913.</p>

• EXPERIENCIA:

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA CONCURSANTE	ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS
<p>Nueve (9) meses de experiencia relacionada o laboral o Seis (6) meses de experiencia relacionada o laboral.</p> <p>Equivalencia</p> <p>Acreditación de terminación y aprobación de los estudios de formación tecnológica en las disciplinas señaladas, nueve (9) meses de experiencia relacionada o laboral y doce (12) meses de experiencia relacionada.</p> <p>O Diploma de bachiller, <u>nueve (9) meses de experiencia relacionada o laboral y treinta y seis (36) meses de experiencia relacionada.</u></p> <p>Propósito Principal:</p> <p>Desempeñar las funciones de autoridad migratoria nacional relacionadas con los procesos misionales de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, coordinar las actividades del grupo de trabajo donde se encuentre ubicado y promover la implementación de las directrices institucionales.</p> <p>Funciones del empleo:</p> <p>1. Adelantar las actividades relacionadas con los procesos de control migratorio, extranjería y verificación en los centros facilitadores y los puestos de control migratorio a cargo de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, de conformidad con la normatividad legal vigente y las</p>	<p>Folio No. 12: Corresponde a certificación laboral expedida por la empresa Centinel de Seguridad Ltda, en el cargo de escolta para el período 15 de febrero de 2014 al 27 mayo de 2015.</p> <p>Folio No. 13: Corresponde a certificación laboral expedida por la Procuraduría General de la Nación, por los periodos 09 de febrero de 1993 hasta 29 de julio de 1999, 30 de julio de 1999 hasta 30 de marzo del 2000, 31 de marzo del 2000 hasta 28 de febrero de 2007 y 01 de marzo de 2007 hasta el 24 de enero de 2014.</p>	<p>Folio No. 12. Folio Válido: la certificación acredita 15 meses, y 12 días de experiencia laboral, no se puede validar como experiencia relacionada por cuanto la certificación no contiene funciones conforme lo requiere el art. 20 de Acuerdo 548 de 2015.</p> <p>Folio No. 13. Folio Válido: la certificación acredita 251 meses y 11 días de experiencia laboral, no se puede validar como experiencia relacionada por cuanto la certificación no contiene funciones conforme lo requiere el art. 20 de Acuerdo 548 de 2015.</p>

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20172120007034 del 10 de agosto de 2017 en el marco de la Convocatoria No. 331 de 2015 – Migración Colombia"

- | | | |
|---|--|--|
| <p>guías adoptadas por la institución los lineamientos y directrices institucionales.</p> <ol style="list-style-type: none"> 2. Promover la implementación y ejecución de los planes, programas y proyectos para la ejecución de los procesos misionales de control migratorio, extranjería y verificación, teniendo en cuenta los lineamientos y directrices institucionales. 3. Contribuir en la elaboración y ejecución del Plan Estratégico Institucional, de acuerdo con la naturaleza y objetivos de Migración Colombia 4. Realizar conceptos técnicos y periciales que se requieran para la toma de decisiones dentro de la ejecución de los procesos misionales en los procesos misionales de control migratorio, extranjería y verificación, teniendo en cuenta los lineamientos y directrices institucionales. 5. Ejercer las funciones de policía judicial en los casos que sean determinados por la ley de acuerdo con los lineamientos establecidos por la dirección de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia y en coordinación con las demás autoridades competentes. 6. Utilizar los bienes y armas de fuego que se le sean asignadas con ocasión del ejercicio de las funciones de policía judicial con el cumplimiento de los requisitos y fines establecidos en todas las normas nacionales, internas, internacionales y guías expedida para tal fin. 7. Adelantar las acciones de cooperación con distintas autoridades y Entidades de orden nacional e internacional para el suministro de información o el intercambio de conocimientos técnicos que contribuyan con la mejora en la prestación de los servicios que tiene a cargo la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia. 8. Participar en los procesos de búsqueda, registro, evaluación, verificación, análisis y difusión de información relacionada con la actividad migratoria que directa o indirectamente afecten la seguridad nacional. 9. Brindar apoyo técnico, administrativo y operativo en la preparación y proyección de las actuaciones derivadas de los procedimientos administrativos relacionados con las funciones misionales del área a la cual ha sido asignado. 10. Revisar y dar respuesta a los requerimientos, solicitudes o peticiones de información con destino a las diferentes autoridades y Entidades de acuerdo con los protocolos de reserva de la información. 11. Asistir y participar en representación de la Unidad, en reuniones, consejos, asambleas, juntas o comités de carácter oficial cuando sea convocado o designado por el jefe inmediato. 12. Participar en la administración y alimentación de las bases de datos y archivos relacionadas con la información a cargo de la dependencia 13. Proyectar y presentar los informes y demás documentos que sean requeridos de acuerdo con su competencia por las instancias respectivas, para dar respuesta a las solicitudes internas y externas. 14. Contribuir en el proceso de diseño e implementación del Sistema Integrado de Gestión de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, para el cumplimiento de los objetivos institucionales. 15. Apoyar en la comprensión y la ejecución de los procesos auxiliares e instrumentales del área de desempeño y sugerir las alternativas de tratamiento y generación de nuevos procesos. 16. Apoyar el diseño, desarrollo y aplicación de sistemas de información, clasificación, actualización, manejo y conservación de recursos propios de la Organización. | | |
|---|--|--|

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20172120007034 del 10 de agosto de 2017 en el marco de la Convocatoria No. 331 de 2015 – Migración Colombia"

<p>17. Brindar asistencia técnica, administrativa u operativa, de acuerdo con instrucciones recibidas, y comprobar la eficacia de los métodos y procedimientos utilizados en el desarrollo de planes y programas.</p> <p>18. Presentar informes de carácter técnico y estadístico.</p> <p>19. Instalar, reparar y responder por el mantenimiento de los equipos e instrumentos y efectuar los controles periódicos necesarios.</p> <p>20. Preparar y presentar los informes sobre las actividades desarrolladas, de acuerdo con las instrucciones recibidas.</p> <p>21. Desempeñar las demás funciones inherentes a la naturaleza del cargo y las que le sean asignadas por el jefe inmediato.</p>		
--	--	--

Consideraciones del caso en concreto:

El señor **GUILLERMO RAÚL SAA MERCHANCANO**, ejerció su derecho de defensa y contradicción, sin embargo, no desvirtuó los fundamentos de hecho y de derecho que motivaron la expedición del Auto No. 20172120007034 del 10 de agosto de 2017 que ordenó la apertura de la Actuación Administrativa que ahora se resuelve.

La CNSC analizó integralmente los documentos aportados por el aspirante en el marco de la Convocatoria No. 331 de 2015, ejercicio que permitió establecer la falta de demostración del cumplimiento del requisito de experiencia relacionada exigida en la segunda opción de la equivalencia para el empleo identificado con el código OPEC No. 211913, esto es: *"(...) treinta y seis (36) meses de experiencia relacionada."*

Ahora bien, con las certificaciones expedidas por la empresa Centinel de Seguridad Ltda y la Procuraduría General de la Nación, vistas en los folios No. 12 y 13, se establece que el aspirante acredita un total de 266 meses y 23 días de experiencia laboral, tiempo insuficiente para cumplir con el requisito de experiencia.

Se debe aclarar que con las certificaciones referidas no es posible validar experiencia relacionada toda vez que las mismas no indican las funciones desempeñadas por el aspirante en cada uno de los cargos ejercidos en la empresa privada y en la Procuraduría General de la Nación, y en este caso, se tornaba imperativo que las certificaciones describieran las funciones para confrontarlas frente a las del empleo con código OPEC No. 211913.

Aunado a lo anterior, no le asiste razón al señor **GUILLERMO RAÚL SAA MERCHANCANO**, al afirmar que las funciones desempeñadas en la Procuraduría General de la Nación, son relacionadas con las del empleo al que aplicó, toda vez que, en esa certificación no se plasmó función alguna; además, la referencia normativa del aspirante a la Constitución Política no sule ese requisito.

Respecto a las formalidades que deben reunir las certificaciones laborales el artículo 20 del Acuerdo No. 540 de 2015, establece:

"(...) Para la contabilización de la experiencia profesional a partir de la fecha de terminación del pensum académico, deberá adjuntarse la certificación expedida por la Institución Educativa en que conste la fecha de terminación y la aprobación del pensum académico. En caso de no aportarse, la misma se contará a partir de la obtención del título profesional."

Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta:

- a) Nombre o razón social de la empresa que la expide
- b) Cargos desempeñados
- c) **Funciones, salvo que la ley las establezca**
- d) Fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año)
- e) jornada laboral, en los casos de vinculación legal o reglamentaria.

Las certificaciones deberán ser expedidas por el jefe de personal o el representante legal de la entidad o quien haga sus veces.

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20172120007034 del 10 de agosto de 2017 en el marco de la Convocatoria No. 331 de 2015 – Migración Colombia”

La experiencia acreditada mediante contratos de prestación de servicios, deberá ser soportada con la respectiva certificación de la ejecución del contrato o mediante el acta de liquidación o terminación precisando las actividades desarrolladas.

Para el caso de certificaciones expedidas por personas naturales, las mismas deberán llevar la firma, antefirma legible (Nombre completo) y número de cédula de empleador contratante, así como su dirección y teléfono.

Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea (tiempos traslapados), en una o varias instituciones, el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8).

*En los casos en que el aspirante haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente o en una empresa o entidad actualmente liquidada, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo, siempre y cuando se especifiquen las fechas de inicio y de terminación, el tiempo de dedicación y las funciones o actividades desarrolladas, la cual se entenderá rendida bajo la gravedad del juramento. (...)
(Negrilla fuera de texto).*

La condición descrita, da cuenta de la configuración para el caso subexamine de la causal de exclusión prevista en el numeral 14.1 del Decreto Ley 760 de 2005, replicada en el numeral 1º del artículo 53 del Acuerdo No. 548 de 2015.

Así las cosas, la Comisión Nacional del Servicio Civil procederá a excluir de la Lista de Elegibles adoptada y conformada a través de la Resolución No. 20172120044565 del 06 de julio de 2017, así como del proceso de selección de la Convocatoria No. 331 de 2015 – Migración Colombia, al señor **GUILLERMO RAÚL SAA MERCHANCAÑO**, por no cumplir con el requisito mínimo de experiencia exigido para el ejercicio del empleo con código OPEC No. **211913**.

Cabe precisar, que con esta clase de actuaciones, se busca que en efecto, cuando un concursante haga parte de una lista de elegibles, su inclusión responda a los principios de mérito e igualdad, es decir que quien la integre detente tal derecho por haber reunido en su totalidad los requisitos exigidos por el empleo al que aspiró, pues sólo así se garantiza a los concursantes la confiabilidad, validez y eficacia de los procesos de selección.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: *Excluir* de la Lista de Elegibles adoptada y conformada a través de la Resolución No. 20172120044565 del 06 de julio de 2017, así como del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 331 de 2015 – Migración Colombia, a los señores **MOISES RUIZ GÓMEZ, DAMASO ANTONIO MORALES PALACIN y GUILLERMO RAÚL SAA MERCHANCAÑO**, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: *Notificar* el contenido de la presente decisión a los aspirantes señalados en el artículo primero, a la dirección y correo electrónico registradas al momento de su inscripción en la Convocatoria No. 331 de 2015 – Migración Colombia, haciéndoles saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente decisión, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA.

PARÁGRAFO 1º.- La notificación por medio electrónico será válida siempre y cuando los aspirantes mencionados admitan ser notificados de esta manera, al tenor de lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para lo cual deberán manifestar su aceptación al correo electrónico.

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20172120007034 del 10 de agosto de 2017 en el marco de la Convocatoria No. 331 de 2015 – Migración Colombia"

PARÁGRAFO 2º.- En caso de no constar la aceptación de los aspirantes para ser notificados por vía electrónica, deberá procederse a su notificación en los términos de los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: *Publicar* la presente resolución en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC.

Dado en Bogotá D.C

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



PEDRO ARTURO RODRÍGUEZ TOBO
Comisionado

Proyectó: Leidy Marcela Caro García
Revisó: Irma Ruiz Martínez